N. 0.796.154

Testimonio

Arecibo Setiembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y uno. = Se embarguen sus bienes hasta la cantidad de dos mil pesetas á cada uno de los procesados ó acredítese en otro caso su insolvencia. Lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Adolfo García é Hidalgo Juez de 1ª Instª de esta Villa ante mí doy fé. = Adolfo García é Hidalgo = José L. Casalduc

Corresponde bien y fielmente con la parte conducente del auto original de su contenido obrante al fº 32 de la causa criminal que se sigue contra Rodulfo Castro y Nicacio Melendez por robo á que me remito y doy fé. Y para formar el oportuno incidente de embargo libro el presente en Arecibo á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. = Enmdo = L. Casalduc = vale =

P. S.

José L. Casalduc

Carta orden

En diez y ocho de Setiembre se libró Carta-órden al Alcalde de Morovis para embargar bienes al procesado Meléndez: doy fé.

Casalduc

Exhorto

En diez y nueve de Setiembre se libró exhorto al Juzgado de Catedral para que por el Alcalde de Vega-baja se embarguen bienes al procesado Castro: doy fe

Casalduc

Entrega

En veinte de Setiembre entregué el exhorto librado al Sr. Promotor para su direccion: doy fé

Casalduc

N. 0.796.160

Sr Alcalde de

Morovis

En la criminal que se si-
gue contra Rodolfo Cas-
tro y Nicasio Melendez por
robo he dispuesto se em-
barguen bienes al segundo
hasta la cantidad de cien
mil pesetas, ó se acredite
su insolvencia

Dios gue á V. ms. as. Are-
cibo Setiembre 18 de 1881.

Adolfo García é Hidalgo.

160

N. 0.197.373

novis veinte y dos de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y uno

Por recibida la carta orden que antecede cumplase en todas sus partes lo que en ella dispone S.Sª y al efecto constituyanse los Actuarios en el barrio de Franquez á la casa habitacion de Nicasio Melendez y hagase el embargo de bienes previniendo por valor de dos mil pesetas y caso de nó encontrarse estos justificar la insolvencia por medio de tres testigos y certificacion del Depositario en que expresará si el procesado Melendez paga contribucion por algun concepto ó nó y hecho todo devuelvase á su origen. Lo mandó y firma el Señor primer teniente de Alcalde de por ante nos de que certificamos.

Cándido Corriada

Por

ante nos

José Gallart   Pedro Esparolini

En veinte y tres de Setiembre nosotros los actuarios hacemos constar la salida de este pueblo con direccion al barrio de Franquez, á fin de proceder al embargo prevenido. Certifico.

Gallart   Esparolini

En el pueblo de Moróvis, barrio de Franquez á los veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno constituidos nos los actuarios en la casa habitacion de Nicacio Melendez y encontrando dentro ella á su Señora esposa Antonia Rosado la requerimos en forma para que presente bienes bastantes para trabar embargo por valor de dos mil pesetas: Enterada contesta, que su ma

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.197.374

rido Nicasio Melendez, nó posee absolutamente ninguna clase de bienes, pues si los tubiese manifestaria cuales son estos y en donde se hayan, pues libraba su subsistencia con el trabajo de fumacero que pro-le producia. Que es natural y vecina de este pueblo, de estado casada, mayor de veinte y cinco años y sin instruccion y no firma por no saberlo hace á su ruego el testigo que suscribe por ante nós que testificamos.

David Colon

José Gallart Pedro Esparolini

En

el propio dia veinte y tres nos
hacemos constar la salida de la
casa de Nicacio Melendez con
direccion al pueblo: testificamos

Gallart Esparolini

En el pueblo de Morovis á veinte
y tres de Setiembre libramos oficio
al Depositario y recaudador de con
tribuciones para que libre certi
ficacion que acredite si Nicacio
Melendez paga contribuciones por
algun concepto: testificamos

Gallart Esparolini

En

N. 0.197.375

el pueblo de Moron á los veinte y cuatro dias del mes de Setiembre que previa citacion compareció Don Ramon Cabrera, á quien el Señor Alcalde por ante mí le recibió juramento que prestó en legal forma ofreciendo decir verdad de lo que supiese y fuere preguntado. Y siendolo para que diga si Nicasio Melendez posee algunos bienes de fortuna, cuáles son estos y donde se encuentran. Enterado espone, que conoce al individuo espresado y que nó le conoce ningunos bienes, el cuál desde hace mucho tiempo lo conoce trabajando de su oficio fumacero y que libra su subsistencia y la de su familia con dicho oficio. Que lo declarado

es la verdad en descargo del jura-
mento que tiene prestado en el
que se afirma y ratifica, sin te-
ner que añadir ni quitar: que
es natural de Arecibo, vecino de
este pueblo mayor de cuarenta y
cinco años casado propietario
agricultor y con alguna instruccion.
Leida y conforme firma despues del
Señor Alcalde por ante nos que
testificamos.

Cándido Cerrada

Ramon Cabrera

José Gallart   Pedro Esparolini

En

N. 0.197.376

el pueblo de Morovis á los vein
te y cuatro dias del mes de
Setiembre de mil ochocientos
ochenta y uno que compare
ció Don José Rivera, á quien
el Señor Alcalde por ante nos
le recibió juramento que prestó
en forma legal, ofreciendo con
ducirse con verdad de cuanto
supiese y fuese preguntado. Y
siendolo para que manifieste si
le conoce bienes de fortuna á Ni
cacio Melendez. Enterado dijo
que hace tiempo conoce al espre
sado Melendez y que este le
consta nó poseer ninguna clase
de bienes de fortuna, pues siempre
lo há conocido trabajando de
cigarrero y con dicho oficio li
braba la subsistencia de él y
la de su familia: Que lo de
clarado es la verdad en des

cargo del juramento que tiene pres
tado en que se afirma y ratifica,
sin tener que añadir ni quitar
que es natural del Naranjito,
vecino de este pueblo, casado, ma
yor de treinta años comerciante
y con alguna instruccion. Leida
y conforme firma despues del
Señor Alcalde por ante nos que
testificamos.

Cándido Carrada

José Raimundo Rivera

José Gallart Pedro Esparolini

Em

4º OFICIO AÑO 1881 — LEY — 2½ C. DE PESO

N. 0.197.377

el pueblo de Moron á los veinte y cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno que previa citacion comparecio Don José Ventura Fortis, á quien el Señor Alcalde por ante nos le recibio juramento que presto en legal forma ofreciendo conducirse con verdad en lo que supiese y fuese preguntado. Y siendolo para que diga si le conoce algunos bienes de fortuna a Macario Melendez: enterado manifiesta que desde que conoce al espresado individuo lo há conocido siempre pobre y trabajando de su oficio fumaduro con el cual libra su subsistencia y la de su familia. Que lo declarado es la verdad en descargo del juramento que tiene prestado en que se afirma

y ratifica sin tener que añadir
ni quitar, que es natural y vecino
de este pueblo, mayor de treinta
años, casado, propietario agri
cultor y con alguna instruccion.
Leida y conforme firma despues
del Señor Alcalde por ante
nos que testificamos.

Cándido Carrada

José Ventura Sastre

José Gallart   Pedro Esparolini

En

N. 0.197.378

El propio día veinte y cuatro, agre-
gamos á continuacion la certificacion
espedida por el Señor Depositario
de Fondos del Tesoro y Munici-
pio: certifs

Gallart Esparolini

En el mismo día veinte y cuatro
de Setiembre, despues de dejar
constancia, cerramos estas diligencias
para su remision al Sor Juez de 1a
Inst.a: certifs

Gallart Esparolini

N. 0.197.379

Don Alejo Amézaga y Villaverde, Recaudador de Contribuciones del Tesoro y Municipio deste pueblo.

Certifica: que examinados bien y detenidamente los repartos y libros talonarios de la riqueza pública de esté pueblo, nó figura Acacio Melendez, pagar contribucion por ningun concepto. Y á pedimento del Señor Alcalde, libro la presente en Morovis á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Alejo Amézaga

Em

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.794.650

Agreg.s — Recibidas las anteriores diligencias hoy veinte y seis de Setiembre las agrega á sus antecedentes. Doy fé.

Landa

Cta. — En veinte y ocho de Setiembre doy cuenta á S.Sª Doy fé

Gandía

Recibo. Setiembre veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y uno. Las presentes diligencias sea tramite en Escribanía hasta la devolución del expediente de Catedral el que se recordará por medio de atento oficio. Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Gª Hidalgo

José P. Gandía

Notif.ⁿ En veinte y nueve de Setiembre notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura y copia: firma y doy fé.

Ataun

Gandia

Remision En veinte y nueve de Setiembre se libró el recaudo dispuesto: doy fé.

Gandia

Reserva En veinte y nueve de Setiembre reservó las presentes diligencias. Doy fe

Gandia

Constª En dos de Octubre hago constar haberse recibido el exhorto dirigido á [illegible] doy fe

X

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N.0.046.348

12

Testimonio

Arecibo Octubre vein-
te y uno de mil ocho
cientos ochenta y uno
Para que tenga efecto
el embargo de bienes
del procesado Rodul-
fo Castro líbrense
cartas - órdenes á los
Alcaldes de Morovis y
Ciales donde dice ha
residido por mas
tiempo, llevandose
testimonio de esta
providencia al inci-
dente de embargo =
Lo mandó y firma
S.Sª doy fé. Gª
Hidalgo - José J. Gamir

Corresponde bien y fielmente
con el auto original de su conte-
nido obrante al fº de la causa
de su referencia, á que me remito

doy fe. Y previa la orden de un
[illegible] de embargar libre el pre-
[illegible] en Arecibo á veinte y dos
Octubre de mil ochocientos
ochenta y nueve

Jn. Fr. Gandía

Agr.do

En veinte y dos de Octubre
agregado este testimonio: doy
fe

Gandía

Cartas ór-
denes

En veinte y dos de Octubre
se libraron las Cartas ór-
denes dispuestas: doy fe

Gandía

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

No. 0.046.351

Sr. Alcalde de
Morovis

Sírvase disponer se embarguen bienes al procesado Rodulfo Castro hasta la cantidad de dos mil pesetas ó se acredite su insolvencia.

Dios gue. a V. ms. as.
Arecibo Octubre 22 de 1881.

Adolfo Lanza é Hidalgo

Mo-

vo ó veinte y nueve de Octubre de
mil ocho cientos ochenta y uno

Por recibida en el día de hoy la presente carta órden, cúmplase lo dispuesto por SS.ª y mediante no ser vecino de este pueblo Rodulfo Castro y sí del de Ciales, remítanse estas al Sr. Juez de 1.ª Instancia del distrito, sirviendo de atenta manifestación. Lo mandó y firma el Sor Alcalde por ante los testigos Don José Gallart y Don Pedro Esparolini nombrados y juramentados en forma para actuar en estas diligencias de que testifico.

Modesto Torrés

José Gallart — Pedro Esparolini

En el propio día veinte y nueve de Octubre despues de dejar constancia cierro estas diligencias para su remision al Juzgado del distrito testifico

Gallart — Esparolini

N 0.046.352

Sr. Alcalde de
Ciales

Sírvase disponer se embarguen bienes del procesado Rodulfo Castro ó acreditar en otro caso su insolvencia, hasta la cantidad de dos mil pesetas.

Dios guarde á Vd. m. a. Arecibo Octubre 24 de 1881.

Adolfo Garcia é Hidalgo

Ciales veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno

Recibido: cúmplase lo dispuesto por S.S.a y resultando no ser vecino de esta jurisdiccion el individuo Rodulfo Castro, ciérrense y remítanse estas diligencias al Juzga

[illegible] de su original [illegible] y firma [illegible]
[illegible] testigos [illegible]

Fernando [illegible]

[illegible]

Eduardo Muñoz

[illegible] veinte y ocho de Octu[bre] [illegible] diligencia [illegible] [illegible] testigos [illegible]

Muñoz

[illegible]

Agreg[ue]se

Recibidas hoy dos de No-
viembre las agrego: doy
fe

[illegible]

180

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2¼ C. DE PESO

N. 0.764.530

hoy de Noviembre diez [illegible] doy [illegible]
y fé.

Gandía

A recibo Noviembre cuatro de
mil ochocientos ochenta y uno.

Al Ministerio fiscal. Lo man
dó y firma S. S. doy fé.

Pottet

José F. Gandía

En cuatro de Noviembre saco este inci-
dente á Promotoria doy fé.

Gandía

Sr. Juez de 1ª Instª

El Promotor fiscal dice: que jus
tificado como se encuentra suficiente

mente por lo certificado por los
funcionarios respectivos y atestado
de testigos que el procesado Ni-
canor Melendez carece de toda
clase de bienes, sosteniendose con
su trabajo personal es de decla-
rarle pobre para los efectos legales
de que procede este incidente y
respecto al otro procesado no te-
niendo residencia fija ni fabri-
cacion en el pueblo de su vecindad
como lo justifican los informes da-
dos por los alcaldes de los pueblos de
Morovis y Ciales, procede extraer
las presentes diligencias con la calidad
de por ahora y sin perjuicio previa con-
sulta por la superioridad cuando
se haga de fallo definitivo de la cau-
sa á lo que se remitirán en cuerda
floja.

Arecibo Noviembre cuatro de
mil ochocientos ochenta y uno

Franco. P. Mau[illegible]

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.042.944

Nº cinco de Noviembre de ochenta y uno

Doy fe

Guerra

Cto. En cinco doy cuenta á S. S.ª doy fe

Guerra

Arecibo Noviembre cinco de mil ochocientos ochenta y uno

Resultando que en la criminal que se sigue contra Nicasio Melendez y Rodulfo Bastro por robo se dispuso embargar bienes á cada uno hasta la cantidad de dos mil pesetas ó se acreditase su insolvencia formandose al efecto este incidente en el que consta justificado que los referidos procesados y sea, el primero

carece de toda clase de bie-
nes y el segundo no se le conoce
punto de residencia ni se encontrara
segun lo del ... de lo que y
... se impusieron de
... y la
...
1º Considerando: que en
su virtud procede declarar inoc-
ente al Bermudez sobreseyendo en
estas diligencias por ambos fines
para despues en virtud de ignorarse la ve-
cindad y punto de residencia del
otro procesado. Visto lo dictaminado
por el Ministerio fiscal se sobresee
por ahora en la continuacion de las pre-
sentes diligencias previa consulta con
la Superioridad cuando se haga ...
definitivo de la causa a la que se
unirá en cuerda floja. Lo ...
y firma S.S. ante mí doy fe.

Miguel Pablos

José Fco. Gandia

En

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.042.778

Seis de Noviembre notifi-
qué el auto anterior
al Sr. Oquendo por firma
con lectura y firmó
Doy fe

[illegible] — Gomedio

En seis de Noviembre
agregué el incidente
á su cuaderno: Doy fe

Gomedio